



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04740-2018-PHC/TC

LIMA

JOSÉ ANTONIO ROSARIO VÁSQUEZ,
representado por SHERLY LIZ ROSARIO
MANUYAMA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTO

El recurso de queja interpuesto por doña Sherly Liz Rosario Manuyama a favor de don José Antonio Rosario Vásquez contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos de fecha 11 de febrero de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En este caso, mediante sentencia interlocutoria de 11 de febrero de 2019 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sherly Liz Rosario Manuyama a favor de don José Antonio Rosario Vásquez por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la falta de responsabilidad penal y la revaloración de medios probatorios es una materia que compete a la judicatura ordinaria.
2. La recurrente sustenta el recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional; sin embargo, la resolución impugnada es una sentencia respecto de la cual, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, por lo que el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Por lo demás, y aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos de la recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04740-2018-PHC/TC

LIMA

JOSÉ ANTONIO ROSARIO VÁSQUEZ,
representado por SHERLY LIZ ROSARIO
MANUYAMA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Woy Espinosa Saldaña
Miranda

Lo que certifica:

11 JUN. 2019



Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

